



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2394-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 198 y 271 de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Emmanuel Reyes Carmona.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de octubre de 2019
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de octubre de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Requerir autorización sanitaria a los establecimientos dedicados realizar tratamientos reductores, así como la distribución de productos para adelgazar, engrosar, cambiar, corregir el contorno o forma del cuerpo o variar las proporciones del mismo y prohibir a toda persona que no sea profesional de la medicina y que no se encuentre capacitada y certificada prescribir o aplicar cualquier producto para adelgazar o engrosar partes del cuerpo o variar las proporciones del mismo.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4 párrafo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p>Artículo 198...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 271.-</b> Los productos para adelgazar o engrosar partes del cuerpo o variar las proporciones del mismo; <i>así como aquellos destinados a los fines a que se refiere el artículo 269 de esta Ley; que contengan hormonas, vitaminas y, en general, substancias con acción terapéutica que se les atribuya esta acción, serán considerados medicamentos y deberán sujetarse a lo previsto en el Capítulo IV de este Título.</i></p>	<p><b>Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 198 y se reforma el artículo 271 de la Ley General de Salud</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona una fracción VII al artículo 198 y se reforma el artículo 271 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 198.</b> Requieren autorización sanitaria los establecimientos dedicados a:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII. Realizar tratamientos reductores, así como la distribución de productos para adelgazar, engrosar, cambiar, corregir el contorno o forma del cuerpo o variar las proporciones del mismo.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 271.</b> Los productos para adelgazar o engrosar partes del cuerpo o variar las proporciones del mismo; <b>para control de peso o para desarrollar la definición o el volumen muscular que se ofrezcan en forma de remedios naturales, sustitutos de alimentos o complementos alimenticios deberán cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Salud para su venta, distribución, prescripción, recomendación o publicidad.</b></p>

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Queda prohibido a toda persona que no sea profesional de la medicina y que no se encuentre debidamente capacitada y certificada prescribir o aplicar cualquier producto para adelgazar o engrosar partes del cuerpo o variar las proporciones del mismo. Dichos procedimientos únicamente deberán efectuarse de conformidad con lo que establece el artículo 81 y se encuentren autorizados por la Secretaría de Salud conforme al reglamento correspondiente.</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCSV